



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 20001-4003-005-2019-00024-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CAMILO ANDRES RANGEL
PROVIDENCIA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ASUNTO A TRATAR:

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud de terminación de proceso por pago, presentada por el doctor CARLOS OROZCO TATIS, en su calidad de apoderado de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente se evidencia que el doctor CARLOS OROZCO TATIS ostenta la facultad para recibir, tal como consta en el poder a él otorgado¹, razón por la que tiene plena disposición del derecho en litigio y legitimidad para promover la terminación deprecada; por otro lado, se observa que no se encuentra inscrito embargo de remanente proveniente de otro juzgado, por lo que la petición encuadra dentro de los presupuestos establecidos en la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo requiere la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios pertinentes.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su devolución al demandado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

Firmado Por:

¹ Folio 01.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f3c97271968770cf33b3ef272de2d465f0f76baf5be03c2db477b69b6f662a1

Documento generado en 31/08/2020 11:13:27 a.m.